

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Primero (01) de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-444, informando que la demandada allegó escrito de contestación.

Original firmado
NORBEBY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al encontrarse acreditados los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G.P., **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**

Por otro lado, como quiera que el escrito de contestación no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., por lo siguiente:

ART 31 DEL C.P.T. Y S.S. - PRUEBAS:

No se allegó a la contestación la documental mencionada en los numerales 5 y 8 son ilegibles, por lo anterior se requiere aportar nuevamente dicha documentales:

5. *“Constancia del pago realizado por COLMENA SEGUROS S.A. a POSTIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 5619 proferida el 29 de diciembre de 2015. Que anexo al presente escrito.”*

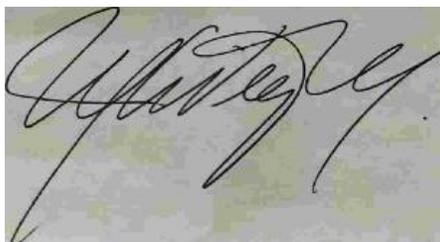
8.- *“Dictámenes de calificación de origen y pérdida de capacidad laboral en poder de mi representada respecto de los afiliados Juan Carlos Álvarez, Lover Lainer Suarez, Luis Ernesto Sierra, Milton Jairo González, Moisés Marrugo, Osman José León, Silvio Saul Sierra, Jorge Alberto Pacheco, y José Víctor Andrade.”*

Por lo anteriormente expuesto, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.** y, en consecuencia, **CONCEDER** el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, para que la accionada presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por **NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Se **RECONOCER** personería adjetiva al abogado RICARDO VÉLEZ OCHOA identificado con C. C. No. 79.470.042 de Bogotá y T. P. No. 67706 del C. S. de la J. para que actúe como abogado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

INGRESAR al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 30/04/2024

Por ESTADO N° 47 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario